

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2.139

Rad: 760014003008-2019-00630

Una vez revisado el plenario, se advierte que la parte demandante fue requerida puntualmente con el fin de notificar al extremo pasivo de la acción, concediéndose el plazo de 30 días para cumplir con dicha carga, sin que se acreditara que se realizó el acto procesal que le correspondía.

Debe indicarse, que si bien es cierto la parte demandante procuró la aclaración del auto que ordenó el requerimiento por cuanto no se trataba de apersonar el mandamiento de pago sino el auto admisorio, lo cierto es que dicha circunstancia no fue más que un error de redacción que no tiene incidencia directa en la falta de acreditación de la carga procesal impuesta, sumado a que constituía una situación fácilmente subsanable en el curso del asunto.

En consecuencia, concurren en el presente asunto los presupuestos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso como quiera que el término se venció desde el **19 de noviembre de 2019**, no habiendo asumido la carga que se le requirió

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

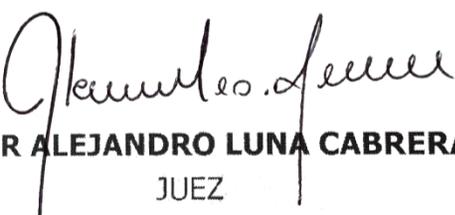
1.DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso REIVINDICATORIO instaurado por ROSA MARY CRUZ MONCADA frente a MOISES LOPEZ.

2.DESGLÓSENSE los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.

3.CONDENAR en costas a la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000.00, que se incluirán en las mismas.

4. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**

Fecha: **ENE.19.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826962642d4ddda16ff8237c66b996da3c699d61f456040f9a09ace3405f176**

Documento generado en 18/01/2022 03:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>